

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta Baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se considere prorrogada para el primer cuatrimestre del presente año, la distribución de la cantidad consignada para indemnizaciones, aprobada por Real orden de 22 de Mayo del año anterior y publicada en la GACETA de 28 del mismo mes.

Otra aprobando el proyecto y presupuesto para la instalación del agua, cañería y luz eléctrica, en el edificio destinado a viviendas del personal de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Valladolid.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 138.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Mayo último, por Corporaciones de Beneficencia e Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes de primera y segunda época.

Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de documentos amortizados, que corresponde efectuar en el presente mes.

Anunciando haber sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 5.342, de pesetas 1.992,72, emitida a favor del Ayuntamiento de Palantordera (Barcelona).

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Autorizando la repoblación de los montes de Tuy.

Aprobando el presupuesto adicional para la terminación de las obras de la casa forestal del monte Los Robledales, de Rascafría.

Aprobando el proyecto para la repoblación del monte denominado Cerro del Castillo, de la ciudad de Soria.

Ferrocarriles.—Autorizando a la Sociedad Azucarera Larios para ocupar terrenos de dominio público con el ferrocarril de uso particular de Torre del Mar a dicha Azucarera.

Aguas.—Disponiendo se transfiera a favor de la Sociedad Minas de Hera la concesión otorgada por Real orden de 19 de Noviembre de 1902, para el establecimiento

del pantano situado en la parte media del arroyo Cubón, y sitio denominado Las Vegas.

Comisaría General de Seguros.—Circulars dictando reglas sobre comunicaciones, noticias, denuncias, quejas, peticiones, reclamaciones, etc., dirigidas a esta Comisaría.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES de Compagnie d'Assurances Générales contre l'incendie, La Polar, El Crédito Nacional, La Aseguradora Española, La Alianza de Santander, Banco de España y Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación nominal de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de curso.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 11, 12, 13 y 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos para la conservación de puertos á cargo directo del Estado, aprobados para el corriente año, con cargo al concepto 3.º, artículo 1.º, capítulo 13 del vigente presupuesto de este Ministerio:

Resultando: 1.º Que el importe total de dichos presupuestos asciende á la cantidad

de 383.600,67 pesetas, quedando, por consiguiente, para indemnizaciones al personal facultativo encargado del servicio de conservación la cantidad de pesetas 36.399,24.

2.º Que no todas las Jefaturas de las provincias marítimas remiten con oportunidad los presupuestos de conservación, ni formulan propuestas que sirva de base á la distribución de la cantidad disponible para indemnizaciones, con perjuicio del personal afecto á este servicio.

3.º Que la nueva Instrucción de indemnizaciones, vigente desde 1.º de Mayo de este año, permite calcular con bastante aproximación el importe de las que por este concepto hayan de devengarse en lo sucesivo.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se considerará prorrogada para el primer cuatrimestre del presente año la distribución de la cantidad consignada para indemnizaciones aprobada por Real orden de 22 de Mayo de 1909 y publicada

en la GACETA de 28 del mismo mes, entendiéndose que para cada Jefatura y para ese período se le asigna un tercio de las cantidades autorizadas por la misma Real orden para indemnizaciones por el servicio de conservación de puertos á cargo directo del Estado.

2.º Las Jefaturas de provincias marítimas remitirán á este Ministerio, con urgencia, propuesta razonada de las cantidades que por el mismo concepto consideran necesarias para los dos cuatrimestres restantes del presente año.

3.º En lo sucesivo cuidarán las mismas Jefaturas de remitir los presupuestos para conservación de puertos á cargo directo del Estado en cada provincia, antes del 30 de Septiembre del año anterior al correspondiente al servicio de que se trata, acompañando propuesta separada y justificada de las indemnizaciones que para el mismo año y servicio consideren necesarias.

4.º La Dirección General de Obras Públicas someterá á la aprobación los presupuestos y propuestas de que se trata, estudiándolos en conjunto y con rela-

ción á la partida correspondiente al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Construído el edificio destinado á viviendas del personal de la Granja-Escuela práctica de Agricultura regional de Valladolid, y faltando para completar los fines á que ésta debe atender, la instalación del agua, cañería y luz eléctrica en toda ella, para que preste los útiles servicios que los agricultores de la Región demandan de este Centro experimental en cultivos de regadío, dicho objeto tiende á llenarlo el proyecto formulado por su Ingeniero-Director, en el que se detallan los aparatos que necesita adquirir, y los gastos de su instalación que son precisos; teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Junta consultiva agronómica al proyecto de referencia, y haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la necesidad y urgencia de su ejecución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el mencionado proyecto y presupuesto por la cantidad de 26.759 pesetas con 19 céntimos, suma por la que se expedirá desde luego, y á justificar, un mandamiento de pago á favor del Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura regional de Valladolid, D. Lorenzo Romero, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 54 del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 138.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía Chesapeake.—Río Potomac.—Bancos Kettle Bottom.—Boya luminosa.—*Notice to Mariners* 20/1.090. Washington, 1910.

Número 627.—En el río Potomac, y al lado de la boya de campana *Kettle Bottom Upper*, se fondeó en 7,8 metros de agua una boya á fajas verticales negras y blancas, luminosa, con luz blanca de una ocul-

tación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación 10 segundos).

Situación aproximada de la boya de campana: 38º 17' N. y 70º 45' 26" W. (76º 57' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros, número 5, página 208.

Carta número 586 de la sección IX.

Río del cabo Fear.—Canal Bald Heald.

Noticias sobre los fondos.—*Notice to mariners* número 20/1.092. Washington 1910.

Número 628.—La menor profundidad que se encuentra en la enfilación de las luces del nuevo canal; á la entrada del cabo Fear, es de 7,5 metros.

Situación aproximada: 30º 51' N. y 71º 49' 26" W. (78º 1' 46" W. de Gw.)

Carta número 549 de la sección IX.

Brasil.—Rada de Río de Janeiro.—Cambio del carácter de la luz de una de las boyas del cable.—Boya de naufragio.—*Notice to mariners* número 20/1.097. Washington, 1910.

Número 629.—a). La boya del cable, fondeada á 1.270 metros al N. 4º E. del fuerte Villegagnon, presenta actualmente una luz de destellos rojos;

b). Al N. 44º E. del muelle de la isla Echadas, y á unas 0,75 millas, se fué á pique un casco que está marcado por una boya verde de naufragio, fondeada á unos 135 metros al SSE. de dicho casco.

Situación aproximada del muelle: 22º 53' 0" S. y 36º 57' 59" W. (43º 10' W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 14.

Plano número 185 de la sección VIII.

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.

Bahía San Andrés.—Supresión de la luz anterior de la enfilación de la barra.—*Notice to Mariners* número 20/1.093. Washington, 1910.

Número 630.—Habiendo sufrido alteración los fondos de la barra se suprimió la luz anterior de la enfilación por no marcar la mayor profundidad en el Canal.

Situación aproximada: 30º 4' 7" N. y 79º 24' 8" W. (85º 36' 28" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 6, página 18.

Carta número 113 de la sección IX.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Mayo último por Corporaciones de Beneficencia á Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes de primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Beneficencia.

Número 1.828.—Hospital de Ariza, Zaragoza, 11 de Mayo de 1910.

Instrucción Pública.

Número 697.—Capellanía de Benito Sebastián y Vínculo de Isabel Moreno, en Carrascosa de Henares, Guadalajara, 11 de Mayo de 1910.

Número 698.—Instrucción pública de Espinosa de Villagonzalo, Palencia, 28 ídem.

Madrid, 17 de Junio de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once y media de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 17 de Junio de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 5.342, de pesetas 1.992,72, emitida á favor del Ayuntamiento de Palantordera (Barcelona), se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección General ó en la Delegación de Hacienda de Barcelona, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia; en la inteligencia de que, de no verificarlo así, será declarado nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid, 26 de Abril de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

Examinado la Memoria y presupuesto que ha remitido el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Pontevedra y Coruña para la repoblación de los montes de Tüy en la primera de las indicadas provincias, y que ha formulado el Ingeniero D. Rafael Areses:

Considerando que en la citada Memoria se justifica debidamente la necesidad de los trabajos que se proyectan para dotar de arbolado los rasos y calveros de estos montes y para repoblar el resto de la superficie:

Considerando que la partida correspondiente á cerramientos de las extensiones repobladas puede sufrir alguna reducción, debiéndose estudiar al efecto por el Ingeniero autor del proyecto la manera de ejecutarlos con menor número de hiladas de alambre que las proyectadas:

Considerando que por estar agotado el crédito concedido en el presupuesto de este Ministerio para casas forestales y caminos precisa aplazar la construcción de éstas para el otro año, así como la reparación de la casa que ha de servir de residencia al personal encargado de los trabajos:

Considerando que la partida destinada á los dos obreros que se han de encargar de los trabajos de conservación de la parte repoblada puede reducirse á lo que importan sus jornales á partir del 1.º de Junio próximo; y

Considerando que también puede reducirse á treinta el número de días que destine el Ingeniero en la dirección de los trabajos, en la cual se rebaja la partida correspondiente á indemnizaciones y gastos de movimiento á 870 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar para la repoblación de los indicados montes de Tüy, el gasto de 16.602,05 pesetas, de las que corresponden 14.957,15 pesetas al concepto 13 del capítulo 6.º, artículo 4.º del pre-

supuesto vigente de este Ministerio, por referirse á los trabajos de repoblación propiamente dichos; 774,90 pesetas al concepto 10 de los capítulo y artículo citado para mueblaje de la casa de residencia del personal, y 870 pesetas al concepto 18 de los mismos, para indemnizaciones y gastos de movimiento, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de ese distrito los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y teniéndose en cuenta que por la índole de este servicio no puede ejecutarse por subasta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1910.—El Director general, T. Gallego.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Visto el presupuesto adicional para la construcción de la casa forestal del monte Los Robledales, de Rascafría, acordado por Real orden de 16 de Abril de 1909:

Resultando que después de aprobado aquel presupuesto, se ha demostrado la conveniencia de introducir en el proyecto algunas modificaciones que lo mejoran, y la necesidad de elevar el precio de algunos materiales para asegurar la buena construcción de las obras:

Resultando que tanto las modificaciones del proyecto, como los aumentos del presupuesto, están debidamente justificados en la Memoria que á la ampliación del mismo se acompaña, y

Considerando que es necesario el buen resultado de la obra, aunque sea á costa de ampliar su presupuesto en la medida indispensable para conseguir este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la octava Inspección de Montes, y lo propuesto por este Centro Directivo, se ha servido aprobar el presupuesto adicional para la terminación de las obras de la casa forestal del monte Los Robledales, de Rascafría, por su total importe de 9.502 pesetas, cuyo gasto deberá cargar sobre la partida de 82.000 pesetas consignada en el concepto 16 del artículo 4.º, capítulo 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio «para caminos y demás medios de saca de los productos de los montes, telégrafos de señales para avisos en casos de incendios y casas forestales», debiendo hacerse los pedidos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1910.—El Director general, T. Gallego.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el proyecto formulado por el Ingeniero D. Pedro Luis Tiestos, y remitido por la Jefatura del distrito forestal de Soria, para la repoblación del monte denominado Cerro del Castillo, de la ciudad de Soria, así como el presupuesto formado para atender á este servicio durante el corriente ejercicio económico.

Considerando que la necesidad de estos trabajos está justificada, habiéndose incluido principalmente con este fin el monte de que se trata en el Catálogo de los exceptuados de la venta, por reunir condiciones de pública utilidad por Real orden de 26 de Junio de 1908, y que las partidas que componen el presupuesto están debidamente calculadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado proyecto, así como el presupuesto para 1910, por su total importe de 7.852,80 pesetas, de las cuales 5.918,18 pesetas se aplicarán al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 13 del mismo, destinado para «semillas, sequerías, viveros y repoblación de claros, calveros y ramos de los montes de utilidad pública», y 1.934,62 céntimos al concepto 18 de los expresados capítulo y artículo, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Soria los oportunos libramientos y justificar su inversión en la forma establecida, y debiendo tenerse presente que por la índole del servicio no puede aplicarse en este caso el sistema de subasta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1910.—El Director general, T. Gallego.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Aprobado el proyecto de construcción de un ferrocarril de uso particular de Torre del Mar á la fábrica de la Sociedad Azucarera Larios, en lo que afecta á las obras que han de construirse en terrenos de dominio público, por Real orden de 6 de Abril de 1910, se formuló el pliego de condiciones particulares que fué aprobado por Real orden de 10 de Mayo del corriente año, y sometido á examen del peticionario, éste le ha aceptado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la Sociedad Azucarera Larios para ocupar terrenos de dominio público con el ferrocarril de uso particular de Torre del Mar á la Azucarera Larios, con sujeción al proyecto aprobado y condiciones aceptadas.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.
Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Pliego de condiciones particulares que han de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril de uso particular para enlazar la estación del ferrocarril de Torre del Mar y la fábrica de la Sociedad Azucarera Larios, en la provincia de Málaga.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de uso particular desde la estación del ferrocarril de Torre del Mar á la fábrica de la Sociedad Azucarera Larios.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 6 de Abril de 1910, y á las prescripciones que la misma establece. Toda modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida al Ministerio de Fomento, y no podrá llevarse á cabo sin que sea aprobada por el mismo.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de

autorización, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición de este Ministerio, la fianza de 1.118 pesetas 86 céntimos, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público. Dicha fianza no se devolverá al concesionario hasta que justifique haber terminado las obras.

Art. 4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contado desde la publicación en la GACETA DE MADRID, de la Real orden de autorización, y deberán quedar completamente terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga ó de quien el mismo designe.

Art. 6.º Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección ó por el que la Dirección designe al efecto, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización.

Art. 7.º La autorización se otorga por noventa y nueve años, con sujeción al capítulo 10 de la ley de 23 de Noviembre de 1877; á los artículos correspondientes del Reglamento para su ejecución; á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de la Presidencia del Consejo de Ministros, fijando las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año en que se dictan reglas para la aplicación del citado Decreto; así como á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables á las obras de que se trata; y por último, á este pliego de condiciones.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye el depósito en la forma establecida en el artículo 3.º de este pliego de condiciones;

2.º Si no se comenzaran ó terminaran las obras en los plazos señalados en el artículo 4.º;

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía lo fuese también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 10 de Mayo de 1910.—Aprobado por S. M.—Calbetón.—Conforme en todas sus partes con las condiciones del presente pliego.

Madrid, 24 de Mayo de 1910.—Sociedad Azucarera Larios.—Un Director.—José A. Larios.—Hay un sello de la Sociedad Azucarera Larios.

AGUAS

Vista la instancia suscrita por la Sociedad Minas de Hera y por la razón social Federico Echevarría é hijos, en solicitud de que la concesión del pantano situado en la parte media de la cuenca del arroyo Cubón y sitio denominado las Vegas, que se otorgó por Real orden de 19 de Noviembre de 1902 y que pertenece á la razón social Federico Echevarría é hijos, se transfiera á favor de la Sociedad anónima Minas de Hera y de que se aprueben algunas modificaciones introducidas en el proyecto primitivo durante la ejecución de las obras:

Resultando que el proyecto de las modificaciones propuestas se ha tramitado como una nueva petición, con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, sin que se presentara reclamación alguna durante el período informativo:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos, tanto en lo referente á la transferencia solicitada como á las modificaciones introducidas en el proyecto primitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se transfiera á favor de la Sociedad Minas de Hera la concesión otorgada por Real orden de 19 de Noviembre

de 1902 para el establecimiento del pantano antes citado, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del primitivo concesionario.

2.º Que se aprueben las modificaciones propuestas en el proyecto que sirvió de base á la concesión, con arreglo al nuevo proyecto presentado.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1910.—El Director general, G. de la Serna.
Señor Gobernador civil de Santander.

Comisaría General de Seguros.

CIRCULAR

Habiéndose observado en repetidas ocasiones que numerosas personas, bien por ignorancia de la Ley ó por negligencia en el cumplimiento de ella, al dirigirse á esta Comisaría General de Seguros con demandas, notificaciones, denuncias, petición de antecedentes, etc., etc., lo hacen dando á los escritos que á este Centro dirigen un carácter puramente oficioso y de carta particular, y teniendo en cuenta asimismo que la comunicación de informes y la contestación á las consul-

tas de que habla el artículo 31 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, podrían originar abusos cuando la petición no fuese hecha por persona directamente interesada en el asunto, ó cuya intervención no estuviese plenamente justificada, en evitación de todos estos inconvenientes he acordado disponer lo que sigue:

1.º Toda comunicación, noticia, denuncia, queja, petición, reclamación, etcétera, etc., que á esta Comisaría se dirija, habrá de hacerse con carácter oficial, en papel timbrado y en forma que pueda ser anotado el documento en el Registro de Entrada de este Centro.

2.º Todo individuo, asegurado ó no, que desee obtener en estas oficinas datos y antecedentes respecto á la situación legal de cualquiera de las entidades de seguros, único punto acerca del cual pueden facilitarse informes, lo hará por medio de instancia en el papel que la ley del Timbre determina, y con presentación de la correspondiente cédula personal, expresando en aquélla el objeto y la necesidad de los informes que desea obtener.

3.º Todo documento, carta, información ó demanda que carezca de los enunciados requisitos, se tendrá como no recibido en esta Comisaría.

Madrid, 16 de Junio de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayarre.